

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis", para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2021.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

ALMA DELIA AGUILAR, ALVARADO

III. Apoyo operativo: Asesoría que brinda el Consejo para la elaboración del plan de trabajo en el que se contemplan pautas, metas a alcanzar y acciones específicas tendientes a desarrollar, de manera óptima, los procedimientos de integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal;

IV. Asamblea democrática: espacio de deliberación e interacción social en el cual se promueven los principios y ejes rectores de la participación ciudadana, así como los valores de la cultura democrática, tratando que las personas asistentes mejoren su conocimiento, capacidad y responsabilidad para interactuar pacíficamente con la colectividad;

V. Autogestión: Constitución y funcionamiento de formas de organización comunitarias basadas en la autonomía, en la capacidad de decisión de las personas que integran colectivos poblacionales, geográficos, temáticos o de cualquier naturaleza lícita y constituidos para la promoción y logro de sus legítimos intereses;

VI. Ciudadanía: Conjunto de personas que, en términos de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, tienen la calidad de potosinas y potosinos, cuentan con mayoría de edad, además de un modo honesto de vivir;

VII. Ciudadanía intercultural: Ejercicio de una ciudadanía diferenciada, sobre la base del valor igual de todas las culturas. Tiene como fin el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, desde la comunidad, cultura, pueblo, nacionalidad, nación como entidades colectivas vinculadas con derecho a la libre determinación. Se trata del reconocimiento hacia una ciudadanía desde el respeto a los derechos de los distintos pueblos que habitan en un determinado estado, desde las propias prácticas e instituciones, a su vez basadas en valores específicos;

VIII. CEEPAC: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

IX. Consejo de Desarrollo Social Municipal: Órgano de representación social de barrios, colonias, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional electo democráticamente y que constituye la principal instancia de apoyo al Ayuntamiento en la promoción, priorización, decisión, evaluación y vigilancia del destino de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios;

X. Constancia de conclusión de proceso: Documento que el Consejo extiende a las administraciones municipales por haber cumplido a cabalidad el proceso de

SECRETARÍA DE ELECTIVIDAD
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE ELECTIVIDAD



Misión Mision Mision Mision

Mision

ALMA DELIA AGUILAR A

Los enfoques, principios rectores y criterios que los Ayuntamientos deberán observar en la interpretación y aplicación de las normas contenidas en su Reglamento como mandatos de optimización, que deberán realizarse en la mayor medida posible, serán:

I. La igualdad y la no discriminación. Se entenderá la igualdad el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Mientras que la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles;

II. La transparencia y máxima publicidad. Entendido como el principio que implica, para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial de que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa;

III. Certeza. La cual consiste en que la persona tenga seguridad sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que, ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse;

IV. Legalidad. Debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica;

V. Imparcialidad. Se entiende como una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALFA DELLA ACQUARO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 6. El Pleno del Consejo es el órgano encargado de vigilar la efectiva aplicación de los presentes lineamientos en la elaboración, reforma y expedición del reglamento para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal de los municipios del Estado de San Luis Potosí; así como en la metodología a implementar por los ayuntamientos para la integración de dichos Consejos; y, de ser necesario, interpretar sus disposiciones normativas.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 7. La reglamentación para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal favorecerá la inclusión de todos los individuos, comunidades, organizaciones y actores sociales, evitando cualquier motivo de discriminación.

Artículo 8. En el Reglamento se deberán diferenciar, claramente, los requerimientos para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, de aquellos administrativos referentes a la identificación personal, la constatación de la mayoría de edad o la comprobación de domicilio.

Artículo 9. Para la verificación del cumplimiento de requisitos de identificación, domicilio y edad, deberán enunciarse cuáles se consideran los medios idóneos y suficientes, los cuales no podrán restringirse a la presentación de la credencial de elector actualizada, sino ampliarse a otros tales como pasaporte, cédula de identidad o cualquier identificación personal emitida por alguna institución pública o académica.

Para la comprobación del domicilio podrán utilizarse recibos de pago de agua, luz o predial.

También deberá considerarse como medio idóneo y suficiente el testimonio vecinal y la aprobación de las correspondientes asambleas donde se resuelva su integración.

De establecerse requisitos administrativos, éstos deberán ser los mínimos posibles para el registro de aspirantes, con la finalidad de incentivar una mayor participación ciudadana.

ALHA DELSA ACUILARV

Ministerio de Justicia
Alfonso
Delfino
Alfonso

Artículo 18. El Reglamento garantizará que la integración a los Consejos de Desarrollo Social Municipal se realice sin discriminación por razón de edad, sexo, género, orientación e identidad sexual, raza, etnia, grupo indígena o cualquier otro

Artículo 19. En la elección de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, deberá privilegiarse el principio de paridad. Al efecto, la postulación de planillas y candidaturas deberá realizarse integrando, por lo menos, al 50% de mujeres en cada proceso electivo.

Artículo 20. En el caso de la integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se deberá procurar que exista representación de ambos géneros en fórmula paritaria, o lo más próximo a ésta cuando se trate de integración en número impar de personas.

Artículo 21. Cuando se trate de la elección de representaciones unipersonales, se deberá elegir a persona de género distinto al de quien, en el momento de la elección, se encuentre ocupando la representación. Es decir, si el nombramiento se encuentra ocupado por un hombre, la siguiente designación deberá recaer en una mujer y, si se encontrara una mujer en la titularidad, podrá recaer en un hombre. No obstante, en el segundo supuesto, no es privativo que, a la designación de una mujer, le suceda la designación de otra mujer; no así para el caso de hombres.

Artículo 22. Para el caso de representaciones a cargos unipersonales, cuando se trate de candidaturas femeninas con fórmula de propietaria y suplente, deberán recaer en personas del mismo género. En el caso de candidaturas masculinas, la posición de suplente podrá ser ocupada por persona de género indistinto.

Artículo 23. Para la integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, en el caso de que el total de integrantes fuera un número impar, se deberá preferir asignar el espacio adicional en favor del género femenino.

Artículo 24. La autoridad municipal procurará que en el Reglamento se establezcan mecanismos, como las cuotas en favor de grupos prioritarios, para propiciar la participación de estas poblaciones en la integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal.

Artículo 25. Mientras persista la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, todas y cada una de las etapas del proceso de integración de los



CONSEJO ESTADAL ELECTORAL
SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Handwritten signature]

MT

Mujeres

Mujeres

Mujeres

Mujeres

Mujeres

Mujeres

Mujeres

ALMA DELIA AGUILAR A

procurando que la sede de las mismas no represente traslados que limiten su accesibilidad o predispongan la composición de la mayoría de la asamblea en detrimento de tales centros poblacionales.

Artículo 28. Para el caso de la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, deberán elegirse consejeras o consejeros para dicho Consejo en cada comunidad indígena del municipio, quienes serán electos en atención a sus usos y costumbres.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE
DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA PREPARACIÓN

Artículo 29. A fin de lograr una efectiva integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal a cargo de los ayuntamientos, el CEEPAC comenzará con los preparativos para brindar apoyo para el desarrollo de dichos procesos en el año anterior al del proceso electoral local en que se renuevan los ayuntamientos, debiendo atender a lo siguiente:

I. Bajo la supervisión de la Comisión de Capacitación, se realizarán las reuniones de trabajo, los análisis correspondientes y propuestas de actualización y/o modificación a los presentes lineamientos, mismos que deberán ser aprobados por el Pleno de este organismo a más tardar en la última sesión del año anterior al del proceso electoral.

II. El CEEPAC, a través de la Presidencia, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas, y Acción Electoral, así como la Comisión de Capacitación, preverán los recursos necesarios y los incluirán en los presupuestos del año en que se celebren las elecciones de ayuntamientos y en el posterior.

III. En el año anterior al del Proceso Electoral Local en que se renuevan los ayuntamientos, el CEEPAC, a través de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con las instituciones aliadas.

CEEPAC
ALFA DELIA ACUAL # 1
Mina
Molina
Negrón
Mtz
[Signatures]

procedimientos de integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se encuentren debidamente inventariados, y en las mejores condiciones físicas posibles para su préstamo a los ayuntamientos.

III. De manera previa al inicio de los procedimientos de integración de los Consejo de Desarrollo Social Municipal, la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Dirección de Organización Electoral y la Dirección de Recursos Materiales deberán reunirse y mantener comunicación a fin de colaborar para brindar el apoyo material a los 58 ayuntamientos.

IV. Una vez recibidas las Convocatorias respectivas, la Dirección Ejecutiva elaborará y pondrá a disposición de la Dirección de Recursos Materiales la agenda de integración programada por los ayuntamientos, así como un Directorio de contacto con las administraciones.

V. Con base en dicha agenda, la Dirección de Recursos Materiales, planificará las rutas y traslados para garantizar la dotación eficiente de los materiales solicitados por los ayuntamientos. Dicha dirección será responsable de entablar contacto con los ayuntamientos para afinar los detalles de las entregas. Dichas rutas, deberán hacerse del conocimiento de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y de la DEAE.

VI. La Dirección de Recursos Materiales deberá llevar estricto registro en la relación que corresponda de los materiales otorgados en calidad de préstamo, así como dejar constancia de la entrega mediante los recibos que considere pertinentes. Ambas evidencias deberán adjuntarse a un informe final de dichas acciones, el cual deberá remitirse a la Comisión de Capacitación a más tardar en el mes de marzo siguiente al Proceso Electoral Local.

VII. Al siguiente día de la toma de posesión de los ayuntamientos, el CEEPAC notificará a los ayuntamientos, por oficio, las obligaciones en materia de Participación Ciudadana derivadas de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y de los presentes Lineamientos.

VIII. A partir de dicha notificación, el CEEPAC recibirá las solicitudes para la formalización de los convenios relativos al apoyo logístico, operativo y material que les será brindado.

CEEPAC
MAYOR MIA
MORSE
MORSE
ALVARO BELLA AGUILAR A
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ACCIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

V. Fecha, hora y lugar de la asamblea para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, y

VI. Las actividades a desarrollar en las asambleas, las que se incluirán en forma de orden del día, con el fin de informar a la ciudadanía interesada los asuntos a discutir o decisiones a tomar.

En el Reglamento deberá establecerse la obligatoriedad de la inclusión de los puntos antes mencionados en las convocatorias respectivas.

Artículo 32. Previo a la aprobación de la convocatoria, los ayuntamientos deberán remitirla al CEEPAC, a efecto de que dicho órgano verifique que la misma se apegue a la propuesta metodológica aprobada, así como a las disposiciones legales conducentes.

Artículo 33. Una vez que el CEEPAC dé el visto bueno a la convocatoria, los ayuntamientos procederán a su aprobación en el cabildo, para la emisión y difusión.

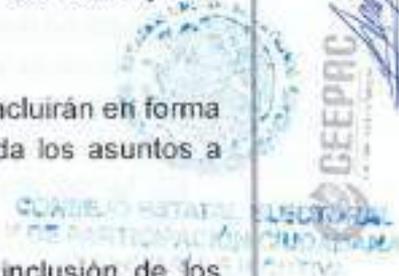
Artículo 34. Con independencia del plazo mínimo de treinta días, señalado en el Reglamento para la publicación general de la convocatoria, ésta deberá ser difundida en la demarcación correspondiente de acuerdo al catálogo de demarcaciones que al efecto sea aprobado por el ayuntamiento con, por lo menos, tres semanas de antelación, y su difusión deberá hacerse por todos los medios posibles al alcance, lo cual debe incluir, al menos, lo señalado en el numeral siguiente.

Artículo 35. La convocatoria deberá difundirse ampliamente por el ayuntamiento, lo cual implica, al menos:

I. Que deberá publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados.

II. La publicación oportuna en el sitio web oficial, donde deberá aparecer en un lugar relevante y resaltado del sitio;

III. En su caso, en las redes sociales de la administración municipal;



ALMA DELIA ACUILAR. A

Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Alma Delia Acuilar', 'Margarita', 'Rosario', 'Florencia', and 'Diana'.

de la Dirección de Comunicación, realizará el monitoreo de la difusión que realicen los ayuntamientos de las respectivas convocatorias.

Dicho monitoreo se llevará a cabo de manera aleatoria durante los meses de enero y febrero posteriores a la toma de posesión de las administraciones municipales.

Artículo 41. El monitoreo que el CEEPAC lleve a cabo, se realizará atendiendo a lo siguiente:

- a) La Dirección de Comunicación Electoral se coordinará con los ayuntamientos para realizar el monitoreo aleatorio de la difusión de las convocatorias.
- b) La muestra que se levante deberá ser equivalente al 10%, respecto de las acciones de difusión que realicen los municipios.
- c) Una vez recibidos los informes de difusión aprobados por los cabildos, se verificará mediante lista de cotejo, el cumplimiento respecto de la publicación oportuna en el sitio web oficial; en su caso, en las redes sociales de la administración municipal; en, al menos, el diario de mayor circulación en la zona, así como en espacios públicos de mayor afluencia de la zona.
- d) Dicha verificación se realizará en gabinete y tendrá como fuente de información la evidencia que se presente en los informes mencionados.
- e) De todo lo anterior la Dirección de Comunicación Electoral deberá remitir un informe pormenorizado a la Comisión de Capacitación Electoral a más tardar en el mes de marzo del año posterior a la elección constitucional que corresponda.

Artículo 42. A fin de garantizar una participación informada de la ciudadanía en los procesos de integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, el CEEPAC, a través de la Dirección de Comunicación Electoral, llevará a cabo la difusión institucional de los mismos.

Artículo 43. Para ello dicha Dirección, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, elaborará el programa de difusión, mismo que deberá presentarse para su aprobación durante el mes de octubre del año de la elección.

Artículo 44. Durante los meses de diciembre, enero y febrero posteriores a la toma de posesión de las administraciones municipales, se dispondrá lo necesario para la utilización de los tiempos de radio y TV disponibles para el CEEPAC.

Además de lo anterior, se utilizarán para dicha difusión los medios informativos, el sitio web oficial, y redes sociales de que dispone el CEEPAC.

ALHA DELIA AGUILAR. II

[Handwritten signatures]

[Handwritten notes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN ESTADAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

- IV. Establecerán el principio de paridad;
- V. En el caso de municipios con presencia indígena, deberán prever lo necesario a efecto de que los procedimientos respectivos se lleven a cabo de conformidad con sus propios usos y costumbres;
- VI. De ser el caso, establecerán las medidas afirmativas que consideren, para la integración del Consejo de Desarrollo Social;
- VII. Deberán elaborar los formatos de registro que serán utilizados;
- VIII. Dispondrán lo necesario para que todos los formatos para el registro puedan ser descargados por la ciudadanía a través de su sitio web oficial, y
- IX. Las solicitudes de registro podrán ser presentadas de manera presencial, por correo electrónico, en línea a través de su sitio web oficial, y via whatsapp.

Para lo anterior, los ayuntamientos deberán dar una amplia difusión respecto de las direcciones electrónicas, números telefónicos y formas de acceso.

Artículo 50. En el caso de registros en modalidad presencial, los ayuntamientos deberán atender a lo siguiente:

- I. Procurarán el establecimiento de diversas sedes para la recepción de solicitudes de registro, con la finalidad de acercar a la ciudadanía los puntos de recepción de solicitudes;
- II. Colocarán señalizaciones para facilitar la ubicación de las sedes por la ciudadanía interesada;
- III. Mientras se mantenga la emergencia derivada por la pandemia de COVID-19, aplicarán el Protocolo Sanitario de acuerdo a lo indicado por la autoridad de salud y el semáforo epidemiológico vigente;
- IV. Aplicarán los protocolos de inclusión y no discriminación que consideren pertinentes, de acuerdo a la conformación de sus municipios, y

ALMA DELIA AGUILAR

Miriam Morsos Mejía mtb
J. J. J.
J. J. J.
J. J. J.

- I. Colocarán señalizaciones para una fácil ubicación de las sedes;
- II. Acondicionarán de manera previa las sedes;
- III. Deberán prever la logística y seguridad;
- IV. Preverán dotación de formatos, materiales y documentación en cantidad suficiente, y
- V. Implementarán el protocolo sanitario acorde al semáforo epidemiológico.

Artículo 67. Las listas de asistencia contendrán, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Género;
- IV. Clave de Elector, en su caso;
- V. Grado de escolaridad;
- VI. Demarcación Territorial;
- VII. Teléfono y/o correo electrónico de contacto;
- VIII. Auto adscripción Indígena.

Artículo 68. El ayuntamiento podrá solicitar la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, como medio de identificación,

Artículo 69. A falta de credencial para votar, dicho requisito podrá ser sustituido por otra identificación oficial, o bien bastará con el reconocimiento de las personas asistentes a la asamblea para permitir su participación.

Artículo 70. En el caso de personas extranjeras, bastará con que acrediten su vecindad, o bien, con el reconocimiento de las personas asistentes a la asamblea para permitir su participación.

ALMA DELIA AGUILAR A

Maria Margarita Maguire M.H.
Alma Delia Aguilar A.
Dulce
[Signature]

VI. Cualquier persona que pueda incurrir en conflictos de interés.

Artículo 76. Para el desarrollo de la Asamblea los ayuntamientos atenderán, al menos, a lo siguiente:

- I. La presidencia de la Mesa declarará el inicio de la Asamblea;
- II. La Secretaria iniciará con el llenado del Acta de la Asamblea;
- III. Se someterá a la aprobación de las personas presentes el orden del día;
- IV. Para la discusión de cada uno los asuntos incluidos en el orden del día de la Asamblea respectiva, la persona que presida la misma, con el apoyo de la persona secretaria, elaborarán una lista de las personas asistentes que harán uso de la palabra, conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo con lo siguiente:

1. Intervendrán en primera ronda por un máximo de cinco minutos;
2. La persona que presida la Asamblea preguntará si el asunto ha sido suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se podrán realizar hasta dos rondas más de intervenciones en las que el uso de la palabra no podrá exceder de dos minutos;
3. En caso de que ninguna de las personas asistentes a la Asamblea solicite el uso de la voz o si se han agotado las rondas de intervenciones, se procederá a la votación.

V. Las personas podrán hacer uso de la palabra una vez concedida por quien presida la Asamblea; solo podrán ser interrumpidos por ésta, para señalarles que su tiempo de intervención ha concluido o para exhortarlas a que se conduzcan con respeto a las demás personas asistentes. Por ningún motivo se podrá negar el uso de la palabra a las personas que hayan sido enlistadas.

VI. Si la persona en uso de la voz se aparta del asunto de debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas asistentes presentes, la persona que presida la Asamblea le advertirá que, en caso de continuar con su conducta, le será retirado el uso de la palabra y no podrá otorgársela nuevamente.

ALMA DELIA ACUILLAR. A

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Artículo 95. Una vez subsanadas las observaciones y recomendaciones, el ayuntamiento hará una segunda remisión del proyecto de Reglamento al CEEPAC, para la segunda revisión y emisión del dictamen.

La Dirección de Capacitación contará con cinco días hábiles posteriores a la segunda remisión del proyecto, para emitir el dictamen respectivo.

Artículo 96. El CEEPAC dispondrá y comunicará oportunamente a los ayuntamientos, los medios para la recepción de los proyectos de Reglamento y el intercambio de comunicaciones durante la etapa de revisión.

Artículo 97. A la conclusión de la etapa de revisión, con la emisión del Dictamen respectivo al proyecto de Reglamento, la administración municipal deberá someter el documento a la aprobación del cabildo.

Artículo 98. Aprobado el Reglamento por el cabildo, éste deberá cumplir con las disposiciones relativas a su publicación en el Periódico Oficial del Estado para su validez y vigencia.

Artículo 99. Concluidas las etapas anteriores, la autoridad municipal deberá remitir al CEEPAC, a la brevedad:

- I. Copia de acta de cabildo de la sesión en que fueron aprobados los mecanismos de integración;
- II. Copia de la publicación del Reglamento o sus modificaciones en el Periódico Oficial del Estado, y
- III. Evidencia de la publicación del Reglamento en el sitio web oficial del ayuntamiento.

Artículo 100. A la remisión de la documentación a que se refiere el numeral anterior, el Consejo expedirá constancia de conclusión del proceso en favor del ayuntamiento correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS PROPUESTAS METODOLÓGICAS
PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO SOCIAL
MUNICIPAL

Margins nitz
Marela
Miriam
ALMA DELIA ACUSCARA
Duque
Quintero

- f) Tomar imágenes y videos del desarrollo de las Asambleas, a menos que la asamblea decida lo contrario.
- g) Informará de manera inmediata al CEEPAC sobre incidentes graves que se presenten y que puedan poner en riesgo la tutela de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- h) Firmar las Actas de las Asambleas a las que asista.
- i) Tomar fotografía de las Actas.
- j) Ser tratada con respeto por las autoridades y la ciudadanía participante en los procesos de integración.
- k) No se le podrá impedir el ejercicio de sus actividades, salvo por causa justificada.
- l) Contar con las identificaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- m) Recoger todas sus inquietudes y observaciones en los formatos correspondientes.
- n) Presentar su informe final de observación.

El personal que participe con el carácter de observador de las asambleas, se hará acreedor a una constancia de participación.

Artículo 120. Durante su participación en las Asambleas, la persona observadora deberá abstenerse de:

- a) Impedir o interferir con la instalación de la asamblea.
- b) Impedir o intervenir en el registro de asistentes.
- c) Impedir por cualquier medio el desarrollo de la asamblea.
- d) Alterar el orden o violentar a las y los asistentes.
- e) Participar o intervenir en el proceso de insaculación de la Mesa que lleve la Asamblea.
- f) Participar en la deliberación.
- g) Participar en la votación de elección.
- h) Expresar opiniones y/o comentarios respecto de cualquiera de las etapas de la Asamblea.
- i) Ofrecer entrevistas a medios de comunicación.
- j) Expresar opiniones y/o posturas a nombre del Consejo.

En todos los casos anteriores, la Presidencia de la Mesa de la Asamblea, podrá solicitar el retiro de las personas observadoras que incurran en ello.

ALMA DELIA AGUIRRE. N

Miriam
Nelson
Megan
Auto



PROCESO ELECTORAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMISIÓN EJECUTIVA

CEEPAC

- c) Impedir por cualquier medio el desarrollo de la Asamblea; lo anterior se considerará grave, cuando medie violencia física;
- d) Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la asamblea, a las personas postuladas, representantes del ayuntamiento, observadores o personas que acudan a participar en la elección de integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, sin que medie causa justificada;
- e) Ejercer violencia o presión sobre las personas electoras, personas observadoras o personas funcionarias, y
- f) Permitir participar en la Asamblea a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y el Reglamento

Artículo 125. En caso de que la autoridad jurisdiccional determine anular los resultados en alguna demarcación territorial o municipio, el ayuntamiento a través de su cabildo convocará a las Asambleas Extraordinarias que correspondan, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

Artículo 126. Todas las controversias que se generen con motivo de la integración de los Consejos de Desarrollo Social en los que intervenga el CEEPAC, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado.

TÍTULO SEXTO OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 127. Es responsabilidad de los ayuntamientos la capacitación en materia de participación ciudadana, la promoción y toda aquella formación dirigida a integrantes de los Consejos de Desarrollo Social municipales, al funcionariado municipal y a la ciudadanía en general, dirigida a mejorar el desempeño de las actividades de los Consejos de Desarrollo Social Municipal y a fortalecer la participación de la ciudadanía, en sus respectivas demarcaciones territoriales.

Artículo 128. Los ayuntamientos podrán establecer convenios con el CEEPAC, la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, instituciones de educación superior y tecnológica, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, para el diseño, implementación y evaluación de los programas

ALMA DELIA AGUILAR

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



CONSEJO ESTADAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA



Margarita Martínez

Miriam

ALMA DELIA AGUIAR A

Alma Delia Aguiar A

Alma Delia Aguiar A

ANEXO
PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
2021-2024.

1. Todas las medidas señaladas en el presente Protocolo deberán ser observadas por toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en los procedimientos de integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, y tienen por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión del COVID-19.

2. Las personas encargadas por los ayuntamientos de llevar a cabo la organización de los procedimientos de integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en espacios tanto públicos como privados, serán las responsables de la implementación de las acciones recomendadas en materia de salud con el objetivo de contribuir con la prevención oportuna de casos. Asimismo, deberán acercar la información correspondiente a la ciudadanía que participa en dichas actividades para dar a conocer las medidas de protección que serán adoptadas.

3. Las presentes medidas de sanidad son aplicables a todas y cada una de las etapas que se desarrollen durante del proceso de integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal. Deberán atenderse en:
 - a) Sesiones de capacitación;
 - b) Recepción de registros;
 - c) Difusión de las convocatorias;
 - d) Realización de Asambleas Electivas;

II. El personal que atiende o recibe personas en el filtro deberá portar cubrebocas, mantenerse a una distancia de 1.5 metros entre una persona y otra, y al término de la actividad se recomienda llegar a casa, retirarse toda la ropa y darse un baño completo. De ser posible, el filtro deberá ser atendido por personal de salud (medicina o enfermería), en caso de no contar con alguno de ellos, las personas encargadas deberán recibir una capacitación previa para dicha función, para saber cómo capacitarse llamar al número 800-123-8888.

III. Si hay varios accesos al inmueble deberá haber un filtro de supervisión para cada uno de ellos;

IV. Debe instalarse en las entradas un tapete impregnado con solución desinfectante idealmente clorada, dejando un tapete seco posterior para que puedan secar las suelas y evitar riesgo de resbalarse;

V. El escaneo de temperatura de las y los asistentes, a través de un termómetro digital o infrarrojo. Ésta deberá ser menor a 37.5°C;

VI. En caso que para ingresar al establecimiento requieran limitar la entrada y se haga una fila de personas, se deberá marcar en el piso cada 1.5 metros entre una persona y otra, para evitar aglomeraciones en la fila;

VII. Aplicación obligatoria de líquido y/o gel antibacterial para desinfección de manos de todas las personas a la entrada y salida;

VIII. Las personas deberán sanitizarse las manos frecuentemente con alcohol gel al 70%. Para tal efecto, se colocará gel antibacterial en lugares accesibles donde requieran su uso frecuente como mesas, entradas y salidas;

IX. Deberán procurarse espacios amplios con buena ventilación;

X. Aplicar las medidas necesarias para mantener en el lugar la distancia de 1.5 metros entre todas las personas. De manera previa a su uso, se deberán colocar marcas en el piso, o en las bancas de la medida estricta que se debe guardar entre una persona y otra, de 1.5 metros o mayor entre personas;

XI. Uso obligatorio de cubrebocas entre todas las personas. En caso de que las personas que lleguen al lugar no cuenten con cubrebocas deberán proporcionarles uno para asegurarse que ninguna persona esté sin cubrebocas;

ALMA DELIA AGUILAR

- VII. Se deberán colocar marcas en el piso, o en las bancas de la medida estricta que se debe guardar entre una persona y otra, de 1.5 metros o mayor entre personas;
- VIII. Uso obligatorio de cubrebocas entre todas las personas. En caso de que las personas que lleguen al lugar no cuenten con cubrebocas deberán proporcionarles uno para asegurarse que ninguna persona esté sin cubrebocas;
- IX. Deberán colocarse ayudas visuales que indiquen las medidas que deben de llevarse a cabo en el lugar;
- X. Se procurará no consumir alimentos;
- XI. Se procurará no asistir acompañados de niñas, niños y adultos mayores;
- XII. Las familias pueden caminar juntos en grupo, si son diferente grupos de familias deben procurar un espacio mínimo de dos metros entre una familia y otra, y
- XIII. En todo caso, no estará permitida la reunión o congregación de un número de personas que sea superior al límite determinado por la autoridad correspondiente.

CEEPAC



ALMA DELIA AGULLAR, A



QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II INCISO R), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA SUSCRITA **MTRA SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR **27 VEINTISIETE FOJAS UTILES POR SU ANVERSO**, MISMAS QUE COINCIDEN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.


MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MENDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



ALMA DEL-21 AGUILAR. 11